



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2022 00452** 00

Se incorpora la revocatoria que del poder a los abogados JAIME ALBERTO TABARES OSSA con T.P. 144.524 y LUZ MARY BULA BARRAGÁN con T.P. 169.789, han realizado los demandantes. Se le advierte a la parte actora que comunicada como se encuentra la revocatoria del poder a los abogados, no es necesario contar con una autorización del despacho para proceder a otorgar poder a otro profesional del derecho a fin de que continúe representándolos en este proceso.

Por parte de un colaborador del despacho se procederá con el envío del enlace del expediente digital al demandado Raúl Fernando Gómez Montoya.

Se incorpora la contestación a la demanda presentada en tiempo por el demandado Raúl Fernando Gómez Montoya, y se le reconoce personería a la abogada MABEL CRISTINA MARTINEZ GIRALDO con T.P. 223.197 del CSJ, para que represente sus intereses de conformidad con el poder otorgado.

Se le advierte a la abogada MABEL CRISTINA MARTINEZ GIRALDO que, aunque el demandado le haya otorgado poder a dos abogados, la única forma en que el otro profesional podrá actuar en este proceso es mediando la respectiva sustitución del poder o que el suyo sea revocado, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 4º del CGP, no pueden actuar los dos abogados de forma simultánea; en consecuencia, deben abstenerse de enviar solicitudes de forma conjunta.

Teniendo en cuenta los respectivos registros civiles de nacimiento RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA y de MARIA FANNY GOMEZ MONTOYA, los cuales reposan en expediente, se RECONOCEN como herederos del causante Luis Eduardo Gomez Correa, quienes han manifestado su aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

De cara a la solicitud del señor Raúl Fernando Gomez Montoya en el sentido de que se nombre un administrador que sea una persona diferente a los herederos y a la cónyuge supérstite, se advierte que por el momento se están gestionando y tramitando las medidas cautelares que ya fueron decretadas y las solicitadas por aquel, medidas que finalmente contarán con la asignación de un secuestre, auxiliar de la justicia que tendrá la administración de los bienes de la herencia; en consecuencia, el despacho considera que se debe esperar a que se finiquite el tramite de las medidas cautelares; sin dejar de advertir que actualmente son todos los herederos y cónyuge supérstite quienes deben desempeñar la función de administradores de la herencia, función que conlleva obligaciones legales en aras de conservar los bienes que conforman la herencia.

Por último, se le advierte al señor Raúl Fernando Gomez Montoya que el presente es un proceso liquidatorio, donde se debe tener como presupuesto la certeza de la propiedad del causante sobre los bienes de la herencia y donde deben ser reportados, acreditados e inventariados por los interesados en la sucesión, lo que significa que no se trata de un proceso declarativo donde se deba entrar por parte del despacho a realizar averiguaciones y consultas sobre los inventarios físicos de los bienes señalados por las partes a fin de lograr su inventario en la presente causa; por lo tanto, este no es el escenario donde sea procedente la solicitud de parte del despacho de definir, inventariar y valorar posibles bienes del causante en una sociedad comercial y mucho menos para definir la participación accionaria del causante en esa sociedad, peticiones para las cuales la ley comercial y procesal ha establecido las vías idóneas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e04ff119b2ac4dd3bb1bbe9a9e6d548295e51f7e3cccc59208409afae89b3b**

Documento generado en 27/07/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>